



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SANTA ELENA – COMUNA 90**

Medellín, 27 de mayo de 2024

RADICADO: 2-12596-24
COMPARENDO: N°05-001-6-2023-94923

**ORDEN DE POLICIA No. 77 de 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Artículo 222 Parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, para resolver en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a imponer una medida correctiva al ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, con orden de comparendo N° **05-001-6-2023-94923**, del día 9 de diciembre de 2023, realizado por el **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA**, identificado con placa de policía N° **102362**, en la VIA SANTA ELENA, Corregimiento de Santa Elena por vulneración del **artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, “Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía”**

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Que mediante el comparendo **05-001-6-2023-94923** del día 9 de diciembre de 2023 siendo las 00:10 horas, la autoridad de policía a través del **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA**, identificado con placa policial N° **102362**, adscrito a la Subestación de Santa Elena, realiza procedimiento verbal inmediato e imposición de comparendo al ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, en la VIA SANTA ELENA, Corregimiento de Santa Elena de Medellín, y describe los hechos tal y como consta en el comparendo virtual en el numeral 5 *“descripción del comportamiento contrario a la convivencia”* de la siguiente manera:

- *“El ciudadano ocasiona unos daños con su vehículo a una motocicleta de placas XEU95C y pretendía huir del sitio al solicitarle los documentos este groseramente contesta que no va a entregar ni mierda y argumenta que hagan lo que tengan que hacer que no entrega ni chimba”*

Vulnerando así el artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, *“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía”*

Cómo medios de policía utilizados fueron la orden de policía, registro a la persona; como medidas correctivas impuestas fueron la Multa General Tipo 2.

SEGUNDO: Que en la actuación adelantada por el **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA** se le garantizaron los derechos constitucionales **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, ya que este hizo uso de los descargos consagrados en la ley.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERO: En la parte del recurso de apelación el ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, sustenta lo siguiente:

“El ciudadano manifiesta la verdad que Dios los bendiga”

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el comparendo virtual **05-001-6-2023-94923** del 9 de diciembre de 2023, se evidencia que cuenta con sustentación del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**

Por los motivos antes expuestos, esta inspección conocerá y resolverá de fondo la apelación presentada en el término legal, sea confirmando o revocando la misma de acuerdo a los presupuestos facticos y jurídicos para el caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo como base el procedimiento realizado por el para los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, se hace necesaria revisar la norma vigente:

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 en su artículo 35 numeral 1 establece:

Artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016,
“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
Irrespetar a las autoridades de Policía”

Así mismo las medidas correctivas están estipuladas taxativamente en el parágrafo 2 del artículo 35:

Parágrafo 2°. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas

Numeral 1	General Tipo 2.
-----------	-----------------

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 en su artículo 150 establece

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 5109 de 2000.”

En el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 se estableció el objeto de las medidas correctivas

“ARTÍCULO 172. OBJETO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.”

En el artículo 210 de la ley 1801 de 2016 se establecieron las atribuciones y competencias de los uniformados de la Policía Nacional.

Artículo 210. *Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:*

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.*
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:*
 - a. Amonestación.*
 - b. Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia.*
 - c. Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público.*
 - d. Inutilización de bienes. e. Destrucción de bien.*

Parágrafo 1°. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia serán organizadas y realizadas por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía.

PRUEBAS APORTADAS

Se aportan como pruebas al recurso de apelación el comparendo N°05-001-6-2023-94923, por medio del cual se realiza el proceso verbal inmediato, para la aplicación de la medida correctiva Multa General Tipo 2.

CASO EN CONCRETO

Analizando el caso en concreto se observa por parte del despacho, que el procedimiento llevado a cabo por el **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA**, fue realizado a la luz del artículo 210 de la ley 1801, es decir, que el uniformado de la policía Nacional tiene la competencia para realizar procedimiento verbal inmediato y además tiene la competencia de aplicar la medida correctiva de Multa General Tipo 2. Igualmente se puede analizar que el uniformado adecuo la conducta a la norma vigente consagrada en el artículo 35 numeral 1 y que la medida correctiva impuesta es la consagrada en el parágrafo 2 del artículo 35, los artículos 175 y 191 de la Ley 1801 de 2016.

Ahora, es deber de este despacho pronunciarse sobre los argumentos expuestos en la sustentación del recurso de apelación por el apelante a lo cual se plasmó lo siguiente:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"El ciudadano manifiesta la verdad que Dios los bendiga"

Este despacho al analizar la sustentación, encuentra que no le asiste la razón al apelante, ya que su apelación no justifica la actitud frente a la autoridad de Policía.

Por lo anterior, encuentra este despacho que se ajusta a derecho las actuaciones que se han surtido por parte de la autoridad de policía el **PT. ESSAU RESTREPO ZULUAGA** respecto de la normatividad vigente, esto es, la Ley 1801 de 2016, al imponer como medida correctiva **MULTA GENERAL TIPO 2**, al comprobar que el ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701** se encontraba vulnerando el *artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

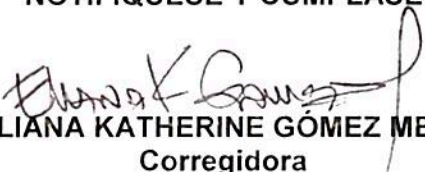
PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la medida correctiva de multa general Tipo 2 contenida en orden de COMPARENDO Virtual **N°05-001-6-2023-94923**; al ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, por estar incurriendo en *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Irrespetar a las autoridades de Policía* artículo 35 numeral 1 de la ley 1801 de 2016,."

SEGUNDO: NOTIFICAR por la vía más expedita al ciudadano **LEON ANDRES CORREA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.128.394.701**, de esta decisión.

TERCERO: REMITIR el fallo de apelación a la subestación de policía de Santa Elena, para que realice la respectiva notificación.

CUARTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Corregidora

Proyectó: Adriana M. Londoño HIncapie	Revisó: Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Aprobó: Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Expediente: 2-12596-24
--	--	--	---------------------------

